

35a. sesión

Miércoles 10 de julio de 1974, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

En ausencia del Presidente, la Sra. Chibesakunda (Zambia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Declaraciones generales (continuación)

1. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que la aprobación del reglamento ha demostrado que el consenso está al alcance de la Conferencia, en vista de la voluntad que existe de negociar y de llegar a una transacción. La delegación de Hungría no está plenamente satisfecha con todas las disposiciones del reglamento, pero considera una buena señal que la Conferencia haya decidido buscar disposiciones generalmente aceptables para el derecho del mar.
2. Desea hacer observaciones sobre dos cuestiones de carácter general. La primera se refiere a la universalidad de la Conferencia. En su calidad de firmante del Acta de la Conferencia internacional sobre la terminación de la guerra y la restauración de la paz en Viet-Nam, en marzo de 1973, Hungría no puede aceptar la representación de Viet-Nam del Sur en la Conferencia. Como cosignataria de los acuerdos de París, lamenta que no se haya enviado una invitación al Gobierno Revolucionario Provisional de Viet-Nam del Sur y formula una reserva oficial acerca de la representación unilateral de Viet-Nam del Sur en la Conferencia. Hungría entiende y apoya la posición de la República Democrática de Viet-Nam, cuyo Gobierno consideró que no podía participar en la Conferencia. La posición húngara está dictada por el principio de universalidad, que se fortalecería si se diera a todos los pueblos que luchan por su independencia nacional la oportunidad de estar representados en la Conferencia. La Conferencia debe invitar a los movimientos de liberación nacional en calidad de observadores; así, se actuaría de conformidad con la política de la Asamblea General relativa a la invitación de esas organizaciones a participar en la Conferencia diplomática sobre la afirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. La segunda cuestión se refiere al clima de la Conferencia. La delegación de Hungría observa con satisfacción el enfoque de las delegaciones respecto de los asuntos a que hace

frente la Conferencia y es, por lo tanto, más lamentable que se haya introducido una nota discordante en las declaraciones generales. Sería aconsejable impedir que la Conferencia se aparte de los asuntos reales; tal actitud demostraría el sentido de responsabilidad que caracteriza a la inmensa mayoría de las delegaciones.

4. Desde la Conferencia de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar, ha sido evidente que no puede mantenerse una distinción estricta entre la codificación y el desarrollo paulatino del derecho internacional. En vista de la aparición de nuevos Estados y de la rápida transformación política, económica y tecnológica del mundo, la comunidad de naciones no está en condiciones de esperar la formulación de normas de derecho consuetudinario que podrían servir de base para la codificación *stricto sensu* del derecho del mar. Deben establecerse nuevas reglas, que elaboren el derecho internacional de manera decidida pero cuidadosa.
5. El enfoque de Hungría respecto de las cuestiones del derecho del mar está determinado por el hecho de que es un Estado socialista que tiene la condición de país sin litoral. Los Estados sin litoral asignan importancia primordial al reconocimiento de su derecho de acceso al mar, su participación indiscriminada en la navegación en los mares y su participación en los beneficios de los océanos. Los países europeos sin litoral, debido a acuerdos bilaterales con los Estados ribereños vecinos, disfrutaban de una posición más ventajosa que los países en desarrollo sin litoral. Sin embargo, debe también garantizarse el acceso sin obstáculos al mar y una participación equitativa en los beneficios de los recursos marinos.
6. Teniendo en cuenta estos conceptos, el Gobierno de Hungría, junto con otros países sin litoral, ha presentado proyectos de artículos a la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. II, secc. 5) destinados a establecer y desarrollar los principios jurídicos internacionales formulados en las Convenciones de Ginebra de 1958 y en la Convención sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral, concertada en Nueva York en 1965¹. Una importante tarea de la Conferencia es

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, pág. 79.

incorporar a la nueva convención esos principios jurídicos y las normas que se deriven de ellos.

7. La delegación de Hungría asigna gran importancia al principio tradicional de libertad de los mares y a los derechos jurídicos consiguientes, tal como se enumeran, si bien no en forma exhaustiva, en las Convenciones de 1958. La nueva convención debe basarse en ese principio y debe determinar su contenido preciso y los límites razonables dentro de los que deberá regir.

8. En opinión de la delegación de Hungría, la anchura del mar territorial no debe exceder la distancia esencial para la protección de los intereses más importantes de los Estados ribereños. La distancia debe fijarse en 12 millas náuticas, de conformidad con la práctica de la mayoría de los Estados. Uno de los graves defectos de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua² fue el de no definir adecuadamente el concepto de paso inocente o los actos que, si se cometieran, privarían al paso de un buque determinado de su carácter inocente. Por lo tanto, la delegación de Hungría considera que la definición precisa de paso inocente tiene gran importancia.

9. El régimen internacional de estrechos que se emplea para la navegación internacional está íntimamente ligado a la libertad de los mares. Es de gran importancia para todos los Estados que los estrechos que conectan dos partes de la alta mar permanezcan abiertos a sus buques, y que el derecho de paso libre a través de tales estrechos, así como la libertad de sobrevuelo, se incorporen a la convención.

10. Si bien favorece un límite de 12 millas para el mar territorial, la delegación de Hungría reconoce los privilegios económicos de los Estados ribereños más allá de ese límite. Acepta el concepto de una zona económica de 200 millas en la que la utilización de los recursos vivos y minerales beneficiaría al Estado ribereño. Los países sin litoral hacen un considerable sacrificio al reconocer los derechos de Estados en situación más afortunada a la utilización económica de las partes más ricas y más accesibles de los mares. La posición de Hungría está determinada por su política exterior socialista, que apoya constantemente a los países en desarrollo en sus reclamaciones legítimas respecto de una vida mejor. La convención debe reconocer explícitamente que los Estados en situación geográfica desventajosa tienen derecho a participar en actividades pesqueras en igualdad de condiciones cuando el Estado ribereño no puede utilizar el rendimiento máximo de su zona.

11. En su calidad de país sin litoral, pobre en recursos naturales, Hungría tiene especial interés en la zona de los fondos marinos designada como patrimonio común de la humanidad. Esa zona, sin embargo, está muy retirada de las costas y es pobre en recursos vivos, y sus recursos minerales serían explotables sólo en un futuro lejano. Deben incorporarse cuatro elementos básicos en el régimen y mecanismo internacionales que serán establecidos por la convención: los recursos de la zona deben explotarse para beneficio de todos los países sin discriminación, pero teniendo debidamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo y sin litoral; la zona debe emplearse exclusivamente para fines pacíficos; la Autoridad de los fondos marinos debe dar las disposiciones necesarias para el desarrollo ordenado y seguro de la zona y coordinar las actividades de los Estados en la exploración y explotación de los recursos minerales; la convención debe incluir disposiciones definidas respecto de las funciones y la composición de los órganos de la autoridad, así como directrices para sus normas y reglamentación que le permitan cumplir sus labores eficientemente sin detrimento de los intereses de cualquier grupo de Estados.

12. Las cuestiones de la investigación científica y de la protección del medio marino son también importantes para los países sin litoral. El reconocimiento de la creciente importancia de los problemas de la protección del medio marino ha sido demostrado por la reciente adopción de instrumentos internacionales, especialmente el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, concertado en Londres en 1973. Varias organizaciones internacionales, en primer lugar la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, dedican gran parte de sus actividades a esos problemas. La Comisión de fondos marinos ha establecido ya algunos principios que podrían servir de base para las nuevas reglas. Debe darse especial atención a las cuestiones de control y responsabilidad en casos de contaminación producida por buques. La Conferencia podría tal vez incorporar determinadas disposiciones del Convenio de Londres a fin de impedir actos unilaterales arbitrarios.

13. Sólo la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental³ se ocupa de los asuntos de la investigación científica y se debe, por lo tanto, mejorar la codificación de 1958. La Comisión de fondos marinos ha tomado ya algunas medidas iniciales; en opinión de la delegación de Hungría, la investigación debe regularse sobre la base del principio de libertad de investigación científica.

14. En conclusión, el orador destaca que la Conferencia sólo podrá tener pleno éxito si observa la recomendación de la Asamblea General, que figura en la resolución 3067 (XXVIII), de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben considerarse como un todo. La delegación de Hungría ofrece su plena cooperación a la gran empresa que representa la Conferencia.

15. El Sr. MONNIER (Suiza) dice que su delegación no tomó parte en los trabajos de la Comisión de fondos marinos y, por tanto, aprovecha complacida la presente oportunidad para dar a conocer sus opiniones. Por tradición, y porque los pequeños países encuentran la mejor garantía de sus intereses en el más amplio respeto posible del derecho internacional, Suiza siempre ha tomado parte en la preparación de convenciones destinadas a regular las relaciones internacionales. Su país, como parte en las Convenciones de 1958, es plenamente consciente de la importancia de la meta de la actual Conferencia, a saber: adaptar las normas establecidas en Ginebra a las realidades de la sociedad internacional contemporánea.

16. Su país, aunque carece de litoral, tiene una flota comercial de unas 350.000 toneladas. Por tanto, está interesado en el mantenimiento de las libertades tradicionales del mar, en particular la libertad de navegación. Las libertades de navegación y de sobrevuelo se han visto afectadas por medidas unilaterales que extienden el mar territorial mucho más allá del límite actualmente reconocido por la mayoría de los Estados; tales libertades podrían anularse con el establecimiento de una zona económica exclusiva adyacente a un mar territorial de 12 millas, a menos que se exprese claramente que serán plenamente respetadas en dicha zona. La ampliación del mar territorial a 12 millas tendría por efecto cerrar a la libre navegación y el sobrevuelo partes del mar en las que hasta ahora existían tales libertades. Toda restricción indebida de ambas libertades crearía un obstáculo para el desarrollo del comercio y las comunicaciones entre los Estados.

17. Su delegación piensa que también debería protegerse la libertad de investigación científica. Esta libertad no beneficia a intereses privados o egoístas sino que beneficia a la comunidad internacional en su conjunto, a condición de que al Estado ribereño se le informe de los proyectos de investigación y pueda participar en ellos si lo desea y siempre que posteriormente se publiquen los resultados.

² *Ibid.*, vol. 516, pág. 241.

³ *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

18. El orador señala que la idea de "Estados no ribereños" o "países sin litoral" es relativa, ya que algunos países, aunque tienen acceso directo al mar, sufren otras desventajas, por ejemplo, porque solamente tienen un mar muy estrecho en frente o porque su plataforma continental encuentra la plataforma continental de otros países a corta distancia de la costa. Los Estados no ribereños en el sentido estricto del término tienen que proteger su derecho vital a que sus buques naveguen por la alta mar bajo su pabellón, derecho que fue establecido en la Convención y el Estatuto sobre la libertad de tránsito, hechos en Barcelona en 1921, así como en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar⁴. Este derecho debe reafirmarse claramente en la nueva convención proyectada, junto con la igualdad de derecho de los países sin litoral respecto de su acceso a los puertos marítimos y al uso de los mismos, según lo establecido en la Convención y el Estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos, concertados en Ginebra en 1923⁵, y según está reconocido, en principio, en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la alta mar. También debe reafirmarse claramente el derecho de libre tránsito a través del territorio de los Estados situados entre el mar y los Estados no ribereños.

19. La segunda cuestión vital se refiere a los derechos de los países sin litoral, en el amplio sentido del término, sobre la zona económica que se establezca más allá del mar territorial. La justificación jurídica de tales derechos reside en la necesidad de que a los países sin litoral se les compense por la concesión de ventajas que benefician solamente a los Estados ribereños y por la simultánea pérdida de amplias zonas de la alta mar que anteriormente estaban abiertas a los Estados sin litoral y a los estados no ribereños. Tales derechos deben establecerse de forma equitativa, teniendo en cuenta la jurisdicción concedida a los Estados costeros sobre la zona económica.

20. Refiriéndose a los derechos de los Estados sin litoral en el régimen y en el mecanismo internacionales de fondos marinos y oceánicos, el orador señala que el nuevo concepto de patrimonio común de la humanidad prohíbe expresamente toda discriminación injustificada y declara que deben tenerse especialmente en cuenta las necesidades de los miembros de la comunidad internacional que están en situación menos ventajosa. El mismo principio prevé que los países sin litoral deben estar debidamente representados en los órganos de la autoridad internacional. Cualquiera que sea el estatuto jurídico de la Autoridad, deberá tener una sólida estructura y ser universal. Dada la novedad e importancia de su papel, deberán encontrarse buenas soluciones para el arreglo de las controversias que surjan entre sus miembros. Su delegación comparte la opinión de que el sistema de arreglo de los litigios relativos al conjunto de la futura convención debe ser flexible, a fin de tener en cuenta la complejidad de los problemas que han de resolverse, pero obligatorio.

21. La creación de una zona económica adyacente al mar territorial, aunque no deroga la doctrina de la plataforma continental, contribuirá al menos a resolver la cuestión del límite externo de la plataforma al hacerle contiguo al de la mencionada zona. La justificación económica de la doctrina de la plataforma continental se basa en la misma idea que la zona económica. La plataforma continental deberá convertirse en parte integrante de la zona, de hecho y de derecho, ya que los derechos del Estado ribereño se referirán a todos los recursos de la zona, incluidos los fondos marinos y su subsuelo. Por tanto, parece que el concepto de plataforma continental ya no corresponde exactamente a los conceptos que prevalecerán en la nueva delimitación del espacio oceánico. Por consiguiente, su delegación ha tomado nota con interés de la propuesta de que los ingresos que obtenga el

Estado ribereño de la explotación de los recursos de la plataforma continental fuera del límite exterior de la zona económica se distribuyan por mediación de la autoridad internacional propuesta.

22. El Sr. AL-SHUHAIL (Arabia Saudita) dice que su país apoya la declaración contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General según la cual los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad, a condición de que la Conferencia apruebe el concepto de una zona económica exclusiva de 200 millas. Su delegación apoya también la creación de una organización internacional de los fondos marinos establecida sobre la base de la igualdad de derechos y privilegios para todos los países y que reconozca la necesidad de los países sin litoral de tener acceso al mar.

23. Arabia Saudita ha establecido un límite de 12 millas para sus aguas territoriales, y la investigación científica está permitida con sujeción a la jurisdicción nacional. Su país apoya el libre paso por los estrechos internacionales que ponen en comunicación diferentes partes de la alta mar y no tiene objeciones a las reclamaciones de los Estados archipelágicos si se respetan las rutas de navegación internacional.

24. Como Arabia Saudita tiene 122 millas náuticas de litoral en aguas que están sujetas a considerable contaminación marina, ha sido miembro activo de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental desde 1969. Su país es parte en la Convención internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos, de 1954⁶, y, dado que su país es el principal productor de petróleo del mundo, ha adoptado medidas fundamentales al respecto. Su país ha delimitado las aguas costeras mediante acuerdos amistosos con la mayoría de los países vecinos y cree que todo Estado ribereño tiene derecho a extender su zona económica exclusiva hasta 200 millas, respetando la libertad de navegación y de sobrevuelo en dicha zona. La exploración y explotación de los recursos situados fuera de dicha zona corresponden a la comunidad internacional, que deberá ejercitar este derecho mediante un mecanismo internacional, con sujeción a la justa distribución de los ingresos precedentes de tal explotación entre todas las naciones.

25. Como el nuevo derecho del mar tendrá repercusiones en todas las naciones, los movimientos de liberación también deberían ser admitidos en la Conferencia.

El Sr. Amerasinghe (Sri Lanka) ocupa la Presidencia.

26. El Sr. ABDUL KADIR bin YUSOF (Malasia) dice que su delegación comparte la preocupación de las delegaciones africanas y árabes por la ausencia en una Conferencia tan significativa de los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Árabes. La reglamentación de la utilización de los mares, que representan cinco séptimos de la superficie terrestre, es decisiva para el futuro nivel de vida de la humanidad. Dado el agotamiento de los recursos de la tierra, las naciones esperan cada vez más que los recursos marinos les proporcionen una oportunidad de desarrollo económico y social. Por tanto, los trabajos de la Conferencia pondrán a prueba el papel y la capacidad de la comunidad internacional para administrar sus recursos de forma que se garantice su futura supervivencia.

27. Malasia es un país pequeño dividido en dos partes separadas por un curso de agua internacional: el mar de China meridional. Su país es plenamente consciente de la responsabilidad que de ello deriva para la navegación internacional, pero es igualmente consciente del grave peligro de la contaminación marina. Al oeste de su país están los estrechos de Malaca, que también se utilizan ampliamente para la navega-

⁴ *Ibid.*, vol. 450, pág. 115.

⁵ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. LVIII, pág. 286.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 327, pág. 3.

ción internacional. Al parecer, se concede demasiada poca importancia a la seguridad y a otros intereses y preocupaciones legítimos de los Estados ribereños, que no debe esperarse que soporten el costo de los daños causados a su medio marino por la contaminación y los accidentes. La futura convención deberá enunciar claramente las responsabilidades de la comunidad marítima internacional y establecer normas que garanticen el paso sin trabas a la navegación comercial, la seguridad adecuada y la prevención de la contaminación, la responsabilidad e indemnización por daños, y el paso de los buques de guerra. Malasia es uno de los patrocinadores del proyecto de artículos sobre la navegación por el mar territorial, incluidos los estrechos utilizados para la navegación internacional (*ibid.*, vol. III y Corr. 1, secc. 6), y le complacería negociar con otras delegaciones a fin de disipar sus justos temores y atender sus intereses.

28. Su delegación está de acuerdo en que un Estado ribereño debe estar facultado para establecer una amplia zona económica con derechos exclusivos de exploración y explotación de los recursos vivos y no vivos de la misma, y puede apoyar que esa zona tenga una anchura de 200 millas náuticas. En cuanto a la plataforma continental, deberán seguirse reconociendo los derechos ya adquiridos por los Estados ribereños con arreglo al derecho internacional actual. Su Gobierno, que actualmente está emprendiendo investigaciones científicas, especialmente en materia de control de la contaminación marina, trabajará para el establecimiento de normas que permitan la aplicación efectiva de las medidas de control de la contaminación y que aseguren que las actividades de investigación no comprometan los intereses legítimos y la seguridad de los Estados ribereños. Su país concede gran importancia al establecimiento de un sistema que garantice la transmisión de tecnología, especialmente desde los países desarrollados a los países en desarrollo.

29. La delegación de Malasia apoya el concepto de archipiélago a fin de que los países interesados puedan realizar sus aspiraciones nacionales. Ahora bien, por un accidente geográfico, la consolidación de la unidad de Indonesia mediante dicho concepto dividiría a Malasia oriental y occidental. Ambos Gobiernos tienen conciencia de este problema y, en conversaciones celebradas recientemente al más alto nivel, Malasia e Indonesia acordaron armonizar sus esfuerzos hacia su solución en una manera mutuamente satisfactoria, que habría de ser respaldada por la Conferencia. Entretanto, Malasia se halla dispuesta a examinar cualquier sugerencia relativa a otras formas de solucionar el problema que la Conferencia pudiera concebir. Aunque el concepto de archipiélago ha obtenido el apoyo de otras regiones, afecta principalmente a los Estados de la zona del sudeste asiático. Por tanto, todas las dificultades deberán ser resueltas, en primer lugar, por los Estados directamente afectados. A este respecto, Malasia concede gran importancia a la solución de los problemas de interés común sobre una base regional.

30. Su delegación comprende perfectamente los legítimos intereses de los Estados sin litoral, que deberán ser satisfactoriamente atendidos por la Conferencia.

31. Su delegación apoya la opinión de la inmensa mayoría de los Estados en desarrollo de que el mecanismo para el régimen internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional tenga amplios poderes para explorar y explotar los recursos de los fondos marinos de la mejor forma y que la distribución de los beneficios que se obtengan de ellos tenga en cuenta las necesidades e intereses especiales de los Estados en desarrollo. El mecanismo deberá poder garantizar que tal explotación no vaya en detrimento de los países en desarrollo cuyas economías dependen de la producción minera.

32. El Sr. OZORES (Panamá) dice que los recursos del mar, de los fondos marinos y de su subsuelo encierran la última esperanza de la humanidad para edificar su destino en la

prosperidad común. En consecuencia, hay que cuidar que la explotación de los recursos situados más allá de la jurisdicción nacional se realice en verdadero provecho de la humanidad entera, y en particular de la inmensa mayoría a la que las veleidades de la historia y los azares de la geografía han excluido de la riqueza y del bienestar. Sin embargo, cabe recordar que la explotación de estos recursos puede trastornar la economía de algunos países, especialmente de los países en desarrollo, cuya riqueza minera puede sufrir la competencia de los minerales baratos del fondo del mar. Por lo tanto, la delegación de Panamá apoya la creación de una Autoridad mundial dotada de poderes y medios suficientes para realizar sus objetivos y de órganos que adopten decisiones y en los cuales estén representados todos los Estados, cuya misión sea la de ocuparse de la mencionada explotación. Apoya también el deseo de Jamaica de albergar en su territorio la sede de dicha Autoridad.

33. El aumento constante de la flota mundial y la carencia de normas de derecho universalmente aceptadas, así como de mecanismos de control, están causando un peligroso incremento de la contaminación de los mares, la cual, según se espera, ayudará a prevenir los convenios de Londres recientemente preparados. El paso de 15.000 buques por año a través de las aguas territoriales de Panamá ha causado ya la contaminación de su flora, su fauna y sus playas. En consecuencia, Panamá siente la aguda necesidad de contar con instrumentos legales que garanticen la debida protección contra la contaminación de los mares en la bahía histórica del Golfo de Panamá y las 200 millas náuticas de sus aguas territoriales. Apoyará asimismo todo acuerdo internacional encaminado a controlar la contaminación de los mares y de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. La conservación de los recursos marinos y su explotación razonable deben estar basadas en el conocimiento de los elementos que mantienen el equilibrio físico, químico y biológico del océano, pero la investigación no debe servir de pretexto para aumentar los beneficios de los Estados industrializados, ni ser instrumento que acreciente el abismo que los separa de los países en desarrollo.

34. El Estado ribereño debe gozar de soberanía sobre la exploración, explotación y conservación de los recursos de la plataforma continental. Panamá declaró su soberanía sobre esa zona en 1946.

35. La libertad de navegación es uno de los principios fundamentales del derecho internacional, aunque sea posible utilizar las rutas marítimas para fines bélicos tanto como para fines pacíficos. Por ejemplo, una Potencia extranjera ha excluido a la República de Panamá del ejercicio de sus derechos jurisdiccionales sobre el Canal y sus riberas durante los últimos 71 años. Los países industrializados están expoliando también los recursos de pesca de las aguas panameñas. Por tal razón, Panamá reclamó derechos exclusivos de protección y de explotación de los recursos vivos y minerales de las 200 millas náuticas de sus aguas territoriales — derechos que ejerce desde 1967 — y proclamó "bahía histórica" al Golfo de Panamá. Ello sentó un precedente útil para la aplicación universal del concepto de jurisdicción económica de 200 millas, que ha obtenido un apoyo casi unánime en la actual Conferencia.

36. La República de Panamá desea garantizar el paso seguro y expedito de buques que atraviesan sus aguas territoriales en su ruta hacia otros continentes, y por ello ratificó el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y requerirá siempre su estricto cumplimiento.

37. La delegación de Panamá apoyará toda propuesta razonable cuyo objeto sea permitir el acceso al mar de los países sin litoral. Si bien desde el punto de vista de la geografía física y humana el istmo de Panamá tiene una posición privilegiada, las ambiciones desmedidas de las grandes Potencias

son tales que, desde el punto de vista de la geografía política, cabe considerar a Panamá como un Estado en situación geográfica desventajosa, y no cesará de informar al mundo sobre su situación anómala, en la cual parte de su territorio está ocupado por una Potencia extranjera que le ha privado del goce de los beneficios obtenibles de su recurso natural más precioso, es decir, el de su situación geográfica y del instrumento para explotarla: el Canal de Panamá.

Ningún país está mejor situado que Panamá para asegurar el paso seguro y expedito de naves por sus aguas territoriales, así como la seguridad del Estado ribereño y del propio Canal. La delegación panameña estima que el principio de paso inocente debe ser la base de toda consideración de los derechos que un Estado ribereño podría otorgar a las naves extranjeras que surcan sus mares territoriales y vías de navegación artificiales. Si bien es comprensible la libertad de sobrevuelo cuando se trata de vías de navegación naturales utilizadas desde tiempo inmemorial, el principio no puede aplicarse en modo alguno, salvo que medie acuerdo bilateral, cuando se trata de obras de navegación artificiales que atraviesan el territorio de un Estado soberano.

38. El hecho de que se nieguen a Panamá sus derechos es fuente de tensión internacional y una amenaza constante a la paz y seguridad en los continentes y los mares. Desde la reunión que el Consejo de Seguridad celebró en Panamá en 1973, la República de Panamá y los Estados Unidos han acordado proseguir negociaciones bilaterales con vistas a abrogar la Convención de 1903, con la esperanza de que dé por resultado un acuerdo que satisfaga las legítimas aspiraciones de Panamá.

39. Panamá, con su importante Canal interoceánico y una de las mayores flotas mercantes del mundo, parece ser una Potencia marítima, lo que es tanto fuente de beneficios como de obligaciones y responsabilidades. Sin embargo, debido a su explotación por Potencias extranjeras, no ha dejado de ser una pequeño país en desarrollo con los problemas y aspiraciones comunes a todos los países del tercer mundo. Asiste a la Conferencia con un espíritu de optimismo y la intención por coadyuvar al logro de una solución equitativa de los importantes problemas que tiene planteados.

40. El Sr. OYONO ALOGO (Guinea Ecuatorial) dice que su delegación le preocupa la ausencia de representantes de los movimientos de liberación que han sido reconocidos por organizaciones regionales e internacionales. Como miembro de la Organización de la Unidad Africana (OUA) su Gobierno insiste en que los movimientos de liberación estén representados en la Conferencia como verdaderos representantes de sus pueblos.

41. Respecto de los problemas que la Conferencia tiene ante sí, la delegación de Guinea Ecuatorial apoya sin reserva las declaraciones hechas por el Secretario General Adjunto de la OUA en la 26a. sesión. El Gobierno guineano estima que la Conferencia debe ocuparse fundamentalmente de los aspectos jurídico, geológico, económico y político del derecho del mar, teniendo en cuenta la soberanía de los Estados y sus respectivas peculiaridades históricas y geográficas, así como sus recursos naturales, como indicó el representante de la OUA en la Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados celebrada en Argel en septiembre de 1973.

42. Las grandes Potencias marítimas fundaron sus imperios coloniales sobre el principio de la libre navegación y establecieron un límite de 3 millas náuticas de mar territorial como una ley natural. A consecuencia de la presión y rebeldía de parte de las que fueron colonias, ese límite fue extendido a 12 millas náuticas. Hoy el problema no es ya la cuestión de libertad de navegación — que nadie discute — sino el que concierne exclusivamente al derecho soberano de los Estados de proteger y conservar los recursos naturales de su mar

territorial. La Conferencia tendrá que establecer una norma que evite la piratería y haga respetar las legítimas aspiraciones de los países que carecen de poder naviero e industrial para explotar la riqueza de su mar abierto y tienen que concentrar sus limitados recursos en la explotación y defensa de su mar territorial. A la luz de los actuales conocimientos científicos e industriales referentes a las riquezas del mar, una norma justa consagrará el límite de 200 millas náuticas.

43. Después de estudiar con detenimiento la documentación pertinente procedente de otros gobiernos, el Gobierno guineano ha decidido ampliar su mar territorial a 200 millas; sin embargo, ha tomado nota de la opinión de otros países y respetará la decisión de la Conferencia. La ampliación no lesionará en modo alguno los intereses de los Estados vecinos.

44. Subraya la necesidad de evitar actitudes arrogantes y paternalistas que no contribuirán a lograr los objetivos de la Conferencia, es decir, corresponde elaborar un derecho del mar que recoja todos los aspectos de justicia, igualdad y respeto mutuo entre los Estados, ya sean grandes o pequeños, pobres o ricos, o del primero, el segundo o el tercer mundo.

45. El problema de la contaminación de los mares reviste importancia vital para la conservación de los recursos de pesca, pero la contaminación atmosférica es también importante por los peligros que entraña para la especie humana. El Gobierno guineano confía en que se encuentren soluciones equitativas en beneficio de la humanidad. La seguridad de la paz es inseparable del progreso económico.

46. El Sr. KHARAS (Pakistán) recuerda la historia del derecho del mar y dice que, con los cambios políticos, económicos y tecnológicos producidos en el mundo, el mar ha dejado de ser una simple arteria que conecta extensiones terrestres muy dispersas y provee cantidades limitadas de pescado, y se ha convertido en una gran reserva de recursos renovables y no renovables y en creciente objeto de usos militares cada vez más perfeccionados. A menos que sus diversos usos se reglamenten de manera justa y equitativa, el mar se convertirá en campo de luchas y conflictos. Sería una calamidad que los países tecnológicamente adelantados hubieran de entrar en una competencia colonial respecto de los recursos del mar.

47. La Conferencia no debe aprobar normas que se limiten a reflejar el poderío económico, político y militar de unos pocos. El derecho del mar debe ser uno de los medios de dar forma práctica al nuevo orden económico determinado por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones.

48. La cuestión fundamental que la Conferencia tiene ante sí es la de los límites. La delegación del Pakistán estima que tal cuestión debe abordarse, no como una práctica de manejo de números, sino con miras a armonizar los legítimos intereses de los Estados ribereños con los intereses generales de la comunidad mundial. La extensión territorial de un Estado y la superficie del mar adyacente, su columna de agua, su lecho marino y su subsuelo, forman una unidad orgánica; los intereses de un Estado comprenden la seguridad, el medio ambiente y los recursos de su zona marítima adyacente. Especialmente para los Estados ribereños en desarrollo, los recursos marinos complementan sus insuficientes recursos terrestres, y la explotación y conservación de esos recursos constituyen una necesidad de importancia vital en la lucha contra el hambre, la enfermedad, el desempleo y el analfabetismo. Es natural que tales países consideren injusto e inaceptable que los países tecnológicamente adelantados, situados lejos de sus costas, cosechen los frutos de esos recursos vivos y no vivos: ello es ciertamente incompatible con el concepto de los decenios de las Naciones Unidas para el desarrollo.

49. El Pakistán aceptará, como norma general, una anchura de 12 millas para el mar territorial, a reserva de la aceptación de una zona económica que se extienda mar adentro a 200

millas, medidas desde las líneas de base desde las cuales se calcula el mar territorial. El fundamento de ese concepto es la afirmación del derecho de un Estado ribereño a extender su jurisdicción más allá de los límites de su mar territorial a una zona, adyacente a su costa, en la cual ejerza derechos soberanos sobre los recursos vivos y no vivos de la zona, incluidos los fondos marinos, su subsuelo y las aguas suprayacentes. La delegación del Pakistán apoya enérgicamente la opinión de que los Estados ribereños deben tener derechos soberanos exclusivos respecto de los recursos que se encuentran dentro de su zona económica o mar patrimonial. Tal jurisdicción debe hacerse extensiva también a la conservación del medio marino, la realización de investigaciones científicas y el emplazamiento de instalaciones en la zona. Prefiere que el concepto de zonas exclusivas de pesca y los actuales derechos soberanos de los Estados ribereños sobre los recursos no vivos se incluyan en el concepto más amplio de zona económica. En ésta habrá de mantenerse la libertad de navegación y de sobrevuelo, así como el tendido de cables y tuberías submarinas, en tanto que no afecten la jurisdicción funcional de los Estados ribereños.

50. El Pakistán asigna gran importancia a tal cuestión, respecto de la cual presentó una propuesta que figura en el documento A/AC.138/SC.II/L.52, de 9 de agosto de 1973 (*ibid.*, secc. 42). Los límites del mar territorial y de la zona económica están íntimamente relacionados. De no concederse una zona económica suficientemente amplia, la delegación pakistaní se verá obligada a apoyar las propuestas que tienen por objeto lograr límites más extensos para el mar territorial.

51. En los casos en que el método de delimitar el mar territorial y la zona económica resulte en una fuente de posibles conflictos entre los Estados, la delegación del Pakistán estima que los límites propuestos deben aplicarse con flexibilidad a fin de atender las exigencias de la justicia y la equidad y los intereses de los Estados, que son predominantes. En tales casos, el principio de la línea mediana será un método válido.

52. En lo que se refiere a la cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional, que exige un equilibrio entre las necesidades de la libre circulación y la necesidad de salvaguardar los legítimos derechos e intereses de los Estados ribereños relativos a la seguridad nacional, la seguridad de navegación y la prevención de la contaminación, el representante del Pakistán hace suyo el principio consagrado en la Declaración de Santo Domingo⁷ a los efectos de que los buques de cualquier Estado, con litoral marítimo o sin él, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial, de conformidad con el derecho internacional. Asimismo, apoya el criterio de que la cuestión del sobrevuelo debe ser tratada por separado en instrumentos jurídicos adecuados, tales como el Convenio de Chicago relativo a la aviación civil internacional.

53. Como país en desarrollo, el Pakistán aprecia las aspiraciones de los Estados en desarrollo sin litoral para mejorar la vida de su población y ha concedido siempre plenas facilidades de tránsito a sus Estados vecinos sin litoral en virtud de acuerdos bilaterales. No ve justificación alguna para hacer que la existencia de facilidades de tránsito no dependa de acuerdos entre las partes interesadas. Según la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral, el derecho de tránsito está sujeto al principio de reciprocidad. La delegación del Pakistán estima que, siempre que haya buena voluntad, habrá la posibilidad de encontrar modalidades mutuamente aceptables para atender los intereses de los Estados sin litoral respecto de los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos. Apoya el criterio de que los Estados sin litoral deben compartir los

recursos de la zona internacional en condiciones de igualdad y que deben estar adecuadamente representados en el mecanismo internacional que ha de establecerse para administrar la zona.

54. El orador estima que los inmensos recursos minerales y los recursos vivos de la zona internacional — proclamada con razón como patrimonio común de la humanidad — deben estar bajo la jurisdicción de la Autoridad internacional, y que el espacio oceánico fuera de la jurisdicción nacional debe ser tratado como entidad aparte. No cabe la distinción entre recursos vivos y no vivos respecto de la conservación, explotación y explotación. La Autoridad internacional debe estar investida de amplios poderes, y facultada para explorar y explotar la zona internacional, ya sea en forma directa o por otros medios, para ocuparse de la distribución equitativa de los beneficios derivados de esa explotación, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, para reducir al mínimo cualesquiera efectos adversos que tal explotación tenga para las economías de los países productores de minerales. La composición de la Autoridad internacional debe basarse en el principio de la distribución geográfica equitativa y la Autoridad ha de operar democráticamente sobre la base de la igualdad soberana de los Estados Miembros.

55. Respecto de las importantes cuestiones de la investigación científica y la conservación del medio marino, estima que si bien es necesario establecer como guía normas internacionales contra la contaminación, su adopción y aplicación efectiva incumbe a los Estados ribereños en las zonas comprendidas bajo su jurisdicción nacional. El Pakistán ha hecho al Estado constitucionalmente responsable de la conservación y mejoramiento del medio. La delegación pakistaní piensa que la investigación científica debe estar sujeta al permiso expreso de los Estados ribereños, los que deben tener derecho de participación plena y de completo acceso a los datos que se reúnan. A tal respecto, señala la propuesta presentada por su delegación y por otras en el documento A/AC.138/SC.III/L.55 (*ibid.*, secc. 45). La transmisión de tecnología es indispensable, de modo que los Estados ribereños en desarrollo puedan interpretar los datos pertinentes.

56. En bien de la universalidad, la delegación del Pakistán apoya enérgicamente la participación de los movimientos de liberación en la Conferencia, al menos como observadores. Una de las razones de la caída en desuso de las Convenciones de Ginebra es que gran parte de la actual comunidad internacional no tuvo nada que ver con su formulación.

57. El Sr. PANUPONG (Tailandia) dice que el derecho del mar, en el que imperaba hasta ahora el criterio del *laissez-faire*, va transformándose en un sistema de reglamentación adecuada y efectiva de todas las actividades en el mar o bajo su superficie, a fin de evitar conflictos y de lograr una redistribución equitativa de los recursos entre los Estados.

58. Son ya mayoría los que creen que el concepto tradicional de la libertad del mar debe ser reestructurado, si no totalmente desechado. Tal concepto de antiguo se ha interpretado en el sentido de: libertad para desplegar fuerzas; libertad para competir por el poder; libertad para monopolizar la explotación de los recursos marinos; libertad para contaminar. Las libertades que constituyen un abuso del patrimonio común de la humanidad han dejado de ser aceptables. Se necesita con urgencia un nuevo orden jurídico en el cual el derecho de la fuerza sea reemplazado por el derecho del bienestar y de la justicia social.

59. La Conferencia encara una tarea difícil y compleja, dada la gran diversidad de aspectos económicos, tecnológicos y sociales, entre otros, de la vida nacional, las diferencias geográficas y la gran variedad de intereses en conflicto.

60. Tailandia es un país en desarrollo cuyos intereses, en lo que respecta al uso del mar, son principalmente econó-

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.

micos. No es una Potencia militar ni tampoco una nación marítima. Sus intereses vitales son el acceso a la alta mar y desde ella, así como la pesca. Su preocupación no es reclamar nada de las demás naciones ni de la comunidad internacional, sino la de proteger sus legítimos derechos al amparo del derecho internacional.

61. Geográficamente su país es un Estado ribereño de tránsito para Laos; pero, a despecho de tener cierto litoral, éste bordea el mar semicerrado de Andamán al oeste y el Mar de la China Meridional al este, a mucha distancia del mar abierto. Las dificultades de Tailandia relativas al acceso se verán agravadas si algunos de los nuevos conceptos, que hay quien considera de *lege ferenda*, se convierten en normas de derecho internacional positivo del mar. Su viabilidad económica y su estabilidad, así como sus oportunidades de desarrollo, dependen en gran medida de las exportaciones; y el acceso a la alta mar y desde ésta es necesario tanto para su comercio exterior como para sus pescadores.

62. En cierta medida, Tailandia es una nación de pesca de altura. El pescado es una fuente esencial de alimentación y un gran número de sus habitantes depende de tal producto para su subsistencia. En consecuencia, el abastecimiento de pescado es un factor clave para la vida de la población y para el desarrollo económico del país. Las actividades pesqueras no son el resultado de tecnologías avanzadas o del uso de artes de pesca muy refinados: es la simple necesidad económica lo que impulsa a los pescadores tailandeses a laborar en el mar, a menudo muy lejos de sus hogares. Por consiguiente, la capacidad pesquera no es sinónimo de una economía desarrollada.

63. Con respecto a los problemas que debe considerar la Conferencia, la delegación tailandesa ve con simpatía la amplia jurisdicción nacional prevista en relación con la zona económica de 200 millas, pero piensa que hay dos puntos que merecen detenida consideración. En primer lugar, su delegación observa que la distancia máxima de 200 millas goza de apoyo creciente y entiende que ello permitirá flexibilidad en lo que respecta a la anchura de la zona, la que podrá ser objeto de nuevas negociaciones con miras a lograr un consenso teniendo en cuenta todos los factores pertinentes. Si el criterio de las 200 millas es aceptado por la mayoría, la delegación tailandesa desearía que se formulara una norma internacional para asegurar derechos compensatorios o beneficios a los países que no tengan posibilidad alguna de extender la zona del mar bajo su jurisdicción hasta ese límite.

64. En segundo lugar, la delegación de Tailandia considera que debe hacerse una distinción entre la jurisdicción sobre los fondos marinos y su subsuelo y sobre sus recursos. No tendrá dificultad para reconocer la plena jurisdicción del Estado ribereño sobre los fondos marinos y su subsuelo en la zona; pero, en cambio, le será difícil aceptar el mismo grado de jurisdicción sobre los recursos vivos. Su aceptación del concepto de zona económica estará condicionada a una distribución equitativa de los recursos vivos de la zona entre otros países interesados, especialmente entre los países en desarrollo vecinos del Estado ribereño y los países en desarrollo que tradicional y efectivamente, y en virtud de normas establecidas de antiguo por el derecho internacional, han explotado los recursos vivos de la zona. Debe tenerse en cuenta que cualquier extensión de la distancia hacia la alta mar, que es *res communis*, en algunos casos podría ser a expensas de los países en desarrollo, y no sólo de las grandes Potencias marítimas. De no existir medidas compensatorias, serían países en desarrollo los que más perderían.

65. Tailandia apoya el principio de que debe concederse un trato especial a los auténticos Estados archipelágicos. Sin embargo, la Convención debe reconocer los legítimos derechos de los países vecinos afectados por la aplicación de este principio, a saber, el derecho de tránsito de los países en-

rrados por las aguas de Estados archipelágicos a los fines del acceso a la alta mar o desde cualquier parte de la alta mar, y el derecho de acceso razonable a los recursos vivos en zonas que, conforme al derecho internacional en vigor, se consideran alta mar. La delegación tailandesa tendrá dificultades en aceptar la aplicación del principio a los archipiélagos que no gocen de la condición jurídica de Estado. Si el principio se aplicara a ellos, no habría motivo para que existiera el concepto de Estado archipelágico. Por otra parte, si el principio se aplica a todos los archipiélagos y se les otorga jurisdicción sobre las aguas o los mares territoriales u otras zonas, ¿qué quedará para la zona internacional? La Conferencia debe preguntarse hasta qué punto toma en serio el principio del patrimonio común de la humanidad; al recusar el principio del *mare liberum*, podría ir hasta el otro extremo del *mare clausum*.

66. La delegación de Tailandia atribuye especial importancia a los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa, pero no puede aceptar la opinión de que, de un modo u otro, cada país del mundo está en tal situación desventajosa. Sin embargo, algunos Estados innegablemente sufren por su situación geográfica desventajosa, por ejemplo, los Estados sin litoral y los Estados de plataforma encerrada, los Estados con un litoral sumamente reducido y los situados en mares encerrados o semiencerrados. La Convención deberá reconocer los intereses particulares de esos Estados, por lo menos en tres aspectos: el derecho de acceso a la alta mar y desde la alta mar, el derecho de acceso, sobre una base equitativa, a los recursos vivos del mar y el derecho a una participación igual en la administración y en la adopción de decisiones del mecanismo internacional y a obtener una parte equitativa de los ingresos derivados de la explotación de la zona internacional.

67. Tailandia es partidaria de un límite de 12 millas para el mar territorial; pero cree necesario definir los criterios para líneas de base adecuadas a partir de las cuales pueda medirse el mar territorial.

68. Con respecto a los estrechos usados para la navegación internacional, la delegación tailandesa piensa que si quedan comprendidos en el mar territorial de uno o varios Estados ribereños, deberá reconocerse la soberanía del Estado o los Estados costeros, con sujeción al régimen de paso inocente, y que deberán preverse garantías para la seguridad y otros intereses vitales de los Estados ribereños.

69. Por estar situados en un mar semiencerrado por el cual pasan rutas de navegación internacional, Tailandia tiene especial interés en la prevención y el control de la contaminación. Apoya la idea de una norma internacional para los usuarios del mar, de los fondos marinos y de su subsuelo. En las cuestiones de la responsabilidad, los recursos jurídicos y las indemnizaciones se deberán tener en cuenta los efectos perjudiciales que podrían sufrir, principalmente, los Estados ribereños.

70. La delegación de Tailandia apoya un mecanismo internacional con amplias facultades para la ordenación y la explotación de los recursos marinos en la zona fuera de la jurisdicción nacional; las decisiones sobre los asuntos de interés común deben ser tomadas o aprobadas por una mayoría de los Estados.

71. En lo que respecta a la investigación científica, su país apoyará una amplia competencia de los Estados ribereños para garantizar su propia seguridad y la naturaleza auténtica de la investigación. Los beneficios de la investigación científica deben ser compartidos por toda la comunidad internacional, especialmente los Estados ribereños en desarrollo en cuyas zonas jurisdiccionales se efectúe.

72. La tarea que debe afrontar la Conferencia no consiste solamente en aclarar y complementar las normas vigentes de

derecho internacional sino en reestructurar el derecho de mar en su conjunto. Ello sólo podrá lograrse subordinando los intereses particulares a los intereses comunes en forma de una solución global de todas las principales cuestiones pendientes. Sin embargo, no pueden pasarse por alto los intereses particulares, ni siquiera los de una minoría. No cabe imponer decisiones a los que disientan, ni podrá sobrevivir ninguna norma que sea rechazada por muchos Estados. El éxito de la Conferencia, por tanto, depende de que haya un acuerdo

general, y ese acuerdo sólo podrá lograrse con un espíritu de conciliación y flexibilidad. La Conferencia no puede permitirse el lujo de fracasar, ya que su fracaso provocaría serios conflictos internacionales e incluso violencia. La delegación de Tailandia promete cooperar en los esfuerzos comunes para lograr la equidad y la justicia internacionales en el uso del mar y de sus recursos.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.